

**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****130****MADRID NÚMERO 32****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Rebeca Ballesteros Herrero, letrado/a de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social nº 32 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 1272/2018 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. CARLOS ALFONSO FERNÁNDEZ PEREIRA frente a GRUPO DE PARTICIPACIONES INDIVIDUALES, S.L. y D./Dña. VANESA RUIZ SANZ sobre Despidos/Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

**AUTOS Nº 1272/2018**

En Madrid, a veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

D./Dña. M<sup>a</sup> LUISA GIL MEANA Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social nº 32 del Juzgado y localidad o provincia MADRID tras haber visto los presentes autos sobre DESPIDO entre partes, de una y como demandante D./Dña. CARLOS ALFONSO FERNÁNDEZ PEREIRA, que comparece asistido del letrado Don David Delkader Palacios, con número profesional 082407 y otra como demandados GRUPO DE PARTICIPACIONES INDIVIDUALES, S.L., D./Dña. VANESA RUIZ SANZ y FOGASA

**EN NOMBRE DEL REY**

Ha dictado la siguiente

**SENTENCIA Nº 342/2019****FALLO**

Que con desestimación de la demanda presentada por D./Dña. CARLOS ALFONSO FERNÁNDEZ PEREIRA contra GRUPO DE PARTICIPACIONES INDIVIDUALES, S.L., D./Dña. VANESA RUIZ SANZ debo absolver y absuelvo a la parte demandada al no haberse acreditado la existencia de despido.

Se advierte a las partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Súplica ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2805-0000-00-1272-12 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los cri-

terios establecidos en la citada norma en sus art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1.3 del mismo texto legal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a D./Dña. VANESA RUIZ SANZ, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/40.328/19)

